

EPS MARAÑÓN S.A.



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 039 - 2022 - EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 04 de agosto de 2022

VISTO:

La carta Múltiple N° 04-2022-2022/RR.HH. - EPS MARAÑÓN SA, Informe N° 059-2022-A.ADM. /EPS MARAÑÓN SA.-SAN IGNACIO, el Informe Legal N° 053 -2022-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa de Servicios Marañón S.A., es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan en régimen laboral de actividad privada. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivos prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio - RAT a cargo del organismo Técnico de la Administración de los servicios de saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta sección N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, el 01 de febrero de 2019, mediante el Contrato de Trabajo a Modalidad de Plazo determinado, el Sr. MAGNO VELASQUEZ OROSCO, en adelante el impugnante, fue contratado por la EPS MARAÑÓN SA, en adelante la Entidad, para que se desempeñe como Obrero en la Planta de tratamiento de agua potable PTAT- San Ignacio. En ese sentido, la incorporación del impugnante a la Entidad se efectuó mediante un contrato de trabajo sujeto a modalidad de plazo determinado, desde el 01 de febrero de 2019, precisándose como causa objetiva del mismo, la necesidad para trabajo específico.

Que, el citado contrato fue sujeto de múltiples prórrogas, mediante las cuales se prolongó el periodo de contratación del impugnante, estableciendo la última prórroga como plazo del contrato del 1 de abril al 30 de junio de 2022. Por lo que, con Carta Múltiple N° 04-2022/RRHH-EPS MARAÑÓN SA, del 30 de junio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó al impugnante el término de su vínculo laboral a producirse el 30 de junio de 2022.

Que, el 04 de Julio de 2022, el impugnante, entre otros, interpuso recurso de reconsideración contra la Carta Múltiple N° 04-2022/RRHH-EPS MARAÑÓN SA, por contravenir lo dispuesto en los artículos 10°, 32° y 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el TUO y como pretensión accesoria solicitó se deje sin efecto el término del vínculo laboral, bajo los siguientes argumentos: (i) No existe causa que justifique la terminación de su vínculo laboral. (ii) Ya superó el periodo de prueba de tres (03) meses. (iii) No se le ha imputado la comisión de una falta grave relacionada a su capacidad o conducta



Que, mediante INFORME LEGAL N° 053 -2022-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB, de fecha 20 de Julio del 2022, teniendo como referencia el Informe N° 059-2022-A.ADM. /EPS MARAÑÓN SA.-SAN IGNACIO, del 06 de julio de 2022, concluye que, la decisión de la entidad de extinguir el vínculo laboral del impugnante fue dispuesta conforme al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. Así, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.



Que, el artículo 72° del TUO Decreto Legislativo N° 728, dispone que los contratos de trabajo sujetos a modalidad, "(...) necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral". En el presente caso está muy bien definido los plazos en las cláusulas contenidas en los respectivos contratos firmados del impugnante con la EPS MARAÑÓN SA.



Que, el artículo 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, sobre las causas de extinción de los contratos de trabajo, señala: "Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; (...)". En el presente caso, se advierte que el 30 de junio del 2022 se dio por extinguido el vínculo laboral del impugnante con la Entidad por la causal de vencimiento de plazo de contrato sujeto a modalidad, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el literal c del artículo 16 del TUO antes citado; por ello, la Entidad no tenía la obligación de prolongar el contrato suscrito con el impugnante con posterioridad a su vencimiento.



Por lo que, en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio. Delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinarias N° 010-2022, de fecha 13 de Mayo de 2022 y Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/CD, de fecha 17 de Mayo de 2022, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A., y estando con el visto bueno de la Gerencia Administración y Finanzas, Gerencia comercial, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconsideración presentada por el impugnante Sr. MAGNO VELASQUEZ OROSCO, en contra la Carta Múltiple N° 04-2022/RRHH-EPS MARAÑÓN SA.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para los fines que estime conveniente; así como, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas según corresponda.

EPS MARAÑÓN S.A.



ARTICULO TERCERO: DISPONER la Oficina de Imagen Corporativo y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la Pagina Institucional Web de la EPS MARAÑÓN S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EPS MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL

